



16 de septiembre de 2022

Expediente: 2019-00161

Ejecutivo Hipotecario

Al despacho para pronunciarse sobre lo informado por la auxiliar de la justicia GLADYS SANTANDER FLORES.

En atención a la negativa por parte del demandado de la entrega del bien inmueble, la auxiliar GLAYS SANTANDER FLORES según manifestación, esto es administrar el bien objeto de cautela, por tal razón se requerirá a las partes, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de estar incurso en desacato.

“...ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuncia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.”

De conformidad con los artículos 8, 42, 43, numeral 3) del 44 parágrafo, 132 y numeral 4) del 308 del CGP., se DISPONE:

- 1.- Requerir al apoderado de la parte ejecutada, Dr. CESAR TIBERIO GONZALEZ, a efectos de que, con los documentos obrantes en el proceso, el apoderado preste colaboración para hacer la entrega del bien, so pena de imponerse las sanciones de ley ante el desacato a orden judicial.
- 2.-Exhortar por última vez a GLADYS SANTANDER FLORES, en su calidad de la secuestre para que tome las acciones del caso y entregue el inmueble de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 308 ibídem.
- 3.- Se concede el término de 5 días, a la ejecutoria de este auto para que se haga la entrega, y se rinda informe al juzgado, para los fines pertinentes.

4.- Por secretaría, enviar la comunicación por el medio más eficaz, esto es el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los artículos 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los artículos 2, 3, 8 y 11 de la ley 2213 de 2022

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8cec2ae87bd7ad9d3e35a7ddccbb8d03d068577b7fc5b727299d627c9cb45**

Documento generado en 16/09/2022 06:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>